



**DIAN**

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

www.dian.gov.co

100-000- 210-

0000335

Bogotá, D.C.

29 JUL. 2011

2011 AUG -1 A 4 32

CORREO CERTIFICADO

5 b 1 0 8

Doctor

**CARLOS ANDRES REBOLLON VILLAN**

Experto Comisionado

Comisión de Regulación de Comunicaciones - CRC

Carrera 7 No. 77 – 07 pisos 9 y 10

Edificio Torre Siete 7

Bogotá

Asunto: Comentarios al proyecto de Resolución "Por la cual se establecen las reglas para la restricción de la operación en las redes móviles de equipos terminales hurtados y/o extraviados, y se modifican los artículos 4, 10 y 93 de la Resolución CRC 3066 de 2011".

Cordial saludo, doctor Rebollón.

El día Jueves 21 de julio de 2011, en reunión celebrada en las horas de la tarde en este Despacho, se plantearon las inquietudes y comentarios pertinentes al proyecto de Resolución "Por la cual se establecen las reglas para la restricción de la operación en las redes móviles de equipos terminales hurtados y/o extraviados, y se modifican los artículos 4, 10 y 93 de la Resolución CRC 3066 de 2011", de LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES.

En razón de lo anterior, ésta Dirección remite los comentarios ya analizados, para que sean tenidos en cuenta en la revisión del proyecto mencionado.

**Comentarios:**

1. Se sugiere no hacer mención con nombre propio al MUISCA, se solicita se utilice una denominación más amplia como "Servicios Informáticos Electrónicos" de la DIAN, teniendo en cuenta que los nombres son susceptibles de cambio en el futuro.
2. En el último inciso del artículo 3 del proyecto se establece a quienes presten servicios técnicos o de reparación, la obligación de utilizar "...repuestos nuevos que hayan sido importados legalmente". Como no todo el que presta servicio técnico va a ser importador, se sugiere agregar a la frase citada las palabras "o comprado",

Dirección de Gestión de Aduanas

Carrera 8ª N° 6-64 piso 6º  
PBX 607 99 99

*Blanca*  
01 AGO 2011  
11:10 05



**DIAN**  
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

00335

www.dian.gov.co

quedando así: "...repuestos nuevos que hayan sido importados o comprados legalmente".

3. Frente a los documentos que se deben adjuntar para la solicitud de autorización de venta de equipos terminales móviles, señalados en el numeral 6.2 del Artículo 6 consideramos que:
  - ❖ El literal b) establece que en el RUT se acredite la calidad de comerciante. Se sugiere establecer que en cualquiera de las actividades registradas en el RUT, aparezca declarada la actividad de comerciante.
  - ❖ El literal c) al exigir la Declaración de Importación o la guía de tráfico postal o envíos urgentes, se va a permitir que ingrese al país una cantidad de equipos celulares, sin que quien los importe tenga la autorización para la venta. Nos preguntamos, que pasa si no se le autoriza realizar venta de dichas mercancías? ¿Qué va a pasar con dichos equipos?.
  - ❖ El literal d) exige que para la solicitud se anexe: "*Factura de compra emitida por el fabricante respecto de los equipos terminales móviles que van a ingresar al País o que ya ingresaron a éste. ...*". Tal como se expuso en la reunión sostenida con ustedes, se considera que se pueden presentar dificultades para que un fabricante expida factura de compra a personas con las cuales no tiene relación comercial y no conoce.
4. Se sugiere para la autorización de venta de equipos móviles, establecer mayores exigencias o requisitos a quienes pretendan ser autorizados pero no tengan experiencia en éste sector por ser nuevas empresas o no haber realizado ésta actividad en el pasado.
5. Se sugiere establecer un artículo transitorio para quienes han importado equipos antes de la vigencia de la resolución.
6. En el artículo 13 del proyecto se establecen los eventos en los cuales se retirará el registro a las personas autorizadas. Consideramos importante adicionar como causales para retiro del registro, las siguientes:
  - ❖ h) "*Por venta o comercialización de equipos terminales móviles que no acreditaron su legal importación al país*".
  - ❖ I) "*Quien se registre con la calidad de importador de equipos celulares y no realice operaciones de comercio exterior de este tipo de mercancías durante un tiempo determinado (por ejemplo un año)*".
7. Si bien el Título III establece las "Obligaciones" de los PRSTM, los importadores, las personas autorizadas para la venta de equipos y del Administrador de la BDA; no se encuentra en el proyecto de resolución cuales son las consecuencias por incumplir con las obligaciones.



Libertad y Orden



**DIAN**

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

00335

www.dian.gov.co

8. Sugerimos reemplazar los numerales 16.1 y 16.2 con la indicación de que en la Declaración de Importación se deberán identificar los celulares con su marca, modelo, No. de serie, IMEI y demás características que la CRC estime pertinentes.
9. Es necesario establecer si el "Certificado de Homologación" del que se hace mención en el numeral 16.3 del Artículo 16 del proyecto y que se debe acreditar ante la Aduana, es un requisito previo a la obtención del levante de las mercancías, esto es, si se convierte en condición para que los funcionarios de la Aduana puedan autorizar la nacionalización de las mercancías.

En caso de ser un requisito previo a la autorización de levante, es preciso consultar con el Ministerio de Comercio Exterior, Industria y Turismo, si el mismo se tramitará a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior, o si solamente será un documento soporte de la Declaración de Importación, en cuyo caso, es preciso expedir una norma que modifique el Decreto 2685 de 1999 (Estatuto Aduanero) en tal sentido.

10. Teniendo en cuenta que el control a la venta de celulares no solo es en el proceso de importación si no también de exportación, se sugiere establecer como requisito previo para la exportación de dichas mercancías, la acreditación ante la Aduana de "Certificación expedida por el operador de la Base de Datos, de que los IMEI de los equipos a exportar no aparecen en la lista negativa y tampoco están asignados en la lista positiva a un usuario".
11. Teniendo en cuenta que en el tratado de libre comercio con los Estados Unidos de Norte América, se negoció la importación de mercancía "remanufacturada" (Ver. Literal k) Art. 4.23 del capítulo 4 del TLC COL – EEUU), no se encuentra en el texto del proyecto en mención a la posibilidad de que se importen este tipo de equipos. Se sugiere consultar con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
12. Un tema de preocupación es la entrada de celulares usados al país. Para el efecto, conjuntamente con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, podríamos establecer alguna medida dirigida a restringir este tipo de operaciones.

Con el propósito de avanzar en la implementación de medidas eficaces y efectivas para los fines que pretende el Decreto 1630 de 2011, copia de estos comentarios se los estoy remitiendo al Director de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior, Industria y Turismo, doctor **Luis Fernando Fuentes Ibarra**, para que si usted lo estima pertinente, trabajemos conjuntamente con dicho Ministerio en las propuestas que se formulan en la presente comunicación, y en las demás que surjan del trabajo conjunto.

Finalmente, consideramos importante analizar cual será el destino de los equipos celulares que sean objeto de aprehensión y decomiso por parte de la DIAN. Si dichas mercancías no pueden ser comercializadas y tampoco activadas para su funcionamiento, por lo cual no tendrá objeto su donación o comodato, cual será la destinación de las mismas?. Si se

Dirección de Gestión de Aduanas

Carrera 8ª N° 6-64 piso 6º  
PBX 607 99 99



**DIAN**  
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

00335

www.dian.gov.co

llegara a considerar la destrucción de los celulares, quien asume los costos y cuales son las medidas ambientales a cumplir?. De otra parte, si se considera la exportación de los bienes, hacia donde deben ser enviados y quien asume los costos del proceso?

Atentamente,

**BERNARDO ESCOBAR YAVER**  
Director de Gestión de Aduanas

**SIN ANEXOS**

Copia:

Doctor **Luis Fernando Fuentes Ibarra**  
Director de Comercio Exterior  
Ministerio de Comercio Exterior, Industria y Turismo  
Calle 28 No. 13 A 15 Piso 16  
Bogotá D.C.

Proyectó: Subdirección G. Com exterior// g.garcia.c./22-07-2011 // Reunión del 21-07-2011, Correo y Documentos remitidos por la D.G.Aduanas el 21-07-2011.

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

Dirección de Gestión de Aduanas

Carrera 8ª N° 6-64 piso 6°  
PBX 607 99 99